

729.- Dar publicidad a la Resolución de la Sra. Presidenta del Consejo de Administración de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A., de fecha 25 de octubre de 2018, mediante la que se aprueban las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, destinadas a fomentar la participación de las personas desempleadas, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

La situación de desempleo constituye una de las principales preocupaciones para el gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

Desde el Gobierno de la Ciudad se diseñó una actuación de mejora de las capacidades laborales para jóvenes mediante la implantación de un itinerario formativo cuyo objeto era el desarrollo de competencias digitales para la educación. Dicho itinerario estaba previsto para un máximo de 30 alumnos que reuniesen los requisitos de la Garantía Juvenil.

Finalizadas las fases de concurrencia para el acceso a las plazas disponibles, existen cinco plazas que no han podido ser cubiertas al no existir solicitantes suficientes.

Dado que los problemas de acceso a un empleo son también importantes en otros sectores de la población (mayores de 30 años, personas que están recibiendo algún tipo de formación adicional, etc.), se considera conveniente ofrecer las plazas disponibles (que no generan coste adicional alguno para la Ciudad), a otro tipo de colectivos, poniendo como únicos requisitos la formación y el encontrarse desempleados.

Las nuevas bases reguladoras, que se aprueban a través de la presente resolución, han sido adaptadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduciendo mejoras que redundarán en beneficios de los destinatarios finales de la actuación, así, se simplifican los criterios de valoración, mejora en el procedimiento de justificación y se acortan los plazos de los procedimientos de instrucción y concesión de las ayudas entre otras mejoras.

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El artículo 2 de los estatutos de PROCESA atribuye a ésta la condición de medio propio y servicio técnico de la administración.

Entre las competencias enumeradas en su artículo 3º, se encuentran la “programación, gestión, seguimiento y control administrativo, técnico, financiero y presupuestario, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos europeos y de la Ciudad Autónoma.”

En base a todo lo anterior, mediante la presente Resolución, se pretende aprobar el nuevo marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas desempleadas jóvenes, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

Las subvenciones públicas, reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de mejorar la empleabilidad de la persona desempleada mediante la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán financiadas por el estado de ingresos y gastos de PROCESA.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Las Bases Reguladoras, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, destinadas a fomentar la participación de las personas desempleadas, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

SEGUNDO: Dar publicidad en legal forma mediante la publicación íntegra del texto de las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas. Se adjunta el texto íntegro en documento anexo a la presente resolución.

TERCERO: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE PROCESA

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

BASES REGULADORAS DE LA ACTUACIÓN DESTINADA A FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS, EN ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A ADECUAR LAS APTITUDES Y LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES A LOS REQUERIMIENTOS DEL MERCADO DE TRABAJO

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE PROCESA

ÍNDICE

PAGEREF_Toc449700670 \hError: no se encontró el origen de la referencia

Base 1. Objeto y finalidad.

Base 2. Ámbito de aplicación.

Base 3. Régimen jurídico.

Base 4. Financiación.

PAGEREF_Toc449700677 \hError: no se encontró el origen de la referencia

Base 6. Importe de las ayudas y subvención máxima.

Base 7. Acciones formativas y número de plazas disponibles.

Base 8. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones.

PARTE II. REQUISITOS DE ACCESO A LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DESTINATARIO FINAL DE LA AYUDA

Base 9. Destinatarios finales PAGEREF_Toc449700683 \hError: no se encontró el origen de la referencia

PARTE III. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Base 10.- Criterios de baremación de participantes.

PAGEREF_Toc449700686 \hError: no se encontró el origen de la referencia

Base 11. Procedimiento de concesión.

Base 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Base 13. Tramitación del procedimiento.

PAGEREF_Toc449700690 \hError: no se encontró el origen de la referencia

Base 14. Plazo de ejecución.

Base 15. Procedimiento de justificación.

Base 16. Obligaciones de los beneficiarios.

PAGEREF_Toc449700693 \h14

Base 17. Liquidación y pago.

Base 18. Seguimiento y control.

PAGEREF_Toc449700696 \hError: no se encontró el origen de la referencia

Base 19. Procedimiento de reintegro.

Base 20. Procedimiento de recaudación.

Base 21. Procedimiento Sancionador.

PAGEREF_Toc449700701 \hError: no se encontró el origen de la referencia

Base 22. Publicidad.

PAGEREF_Toc449700703 \hError: no se encontró el origen de la referencia

PRIMERA.- Cesión de datos.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

TERCERA.- Delegación de competencias.

CUARTA.- Competencias de PROCESA.

QUINTA.- Protección de datos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PAGEREF_Toc449700712 \hError: no se encontró el origen de la referencia

PRIMERA.- Recursos.

SEGUNDA.- Entrada en vigor.

PAGEREF_Toc449700715 \hError: no se encontró el origen de la referencia

ANEXO II CONSENTIMIENTO EXPRESO

PAGEREF_Toc449700717 \hError: no se encontró el origen de la referencia

PAGEREF_Toc449700722 \hError: no se encontró el origen de la referencia

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**Base 1. Objeto y finalidad**

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, destinadas a fomentar la participación de personas desempleadas, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo. Las personas participantes tendrán derecho a la percepción de la beca formativa como destinatarios finales.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización de la convocatoria.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

Además se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
5. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. Estas ayudas serán financiadas con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de PROCESA.
2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.
4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.
5. Cuando se establezcan convocatorias abiertas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

Base 5. Actuación subvencionable

Será subvencionable la participación en acciones formativas que mejoren la empleabilidad de las personas beneficiarias.

Para fomentar la participación en las citadas acciones formativas, el alumnado tendrá derecho a la percepción de una beca formativa.

Base 6. Importe de las ayudas y subvención máxima

Las ayudas contempladas en estas Bases revestirán la forma de beca formativa.

El coste unitario se ha determinado en 2,25 euros/hora de formación, tomándose como referencia el informe técnico, de 19 de abril de 2016, elaborado por la Intervención General de la Ciudad para la convocatoria de ayudas del Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, periodo 2014-2020.

Se cuantificará la ayuda en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento, de modo, que los incumplimientos de dichos criterios producirán pérdida del derecho a la ayuda en los términos y cuantías establecidos en los Reglamentos de Régimen Interno que establezcan los centros que impartan la formación.

Las cantidades máximas a subvencionar por beneficiario para cada acción formativa se establecerán en la correspondiente convocatoria, en función del número de horas lectivas de que conste el proceso formativo.

Base 7. Acciones formativas y número de plazas disponibles

Las acciones formativas y el número de plazas disponibles en cada una de ellas y por tanto el número de ayudas, en concepto de beca formativa, a conceder a los participantes de cada curso se establecerán en la correspondiente convocatoria. No obstante, el órgano competente podrá anular y/o suspender el/los curso/s por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

¹ A efectos de estas Bases, se entiende por destinatario final a la persona física que recibe la ayuda, en virtud del artículo 2.12) del Reglamento (UE) 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre.

Base 8. Concurrencia y compatibilidades

Las ayudas o subvenciones, reguladas en las presentes bases, serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las ayudas, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

PARTE II. REQUISITOS DE ACCESO A LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DESTINATARIO FINAL DE LA AYUDA**Base 9. Destinatarios finales y requisitos**

1. Podrán ser destinatarios/as finales de las ayudas objeto de éstas Bases las personas que reúnan, a fecha de solicitud, los siguientes requisitos:
 - a) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización Anexo II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
 - c) Estar desempleado/a
2. Asimismo, los/as alumnos/as tendrán que reunir los requisitos específicos de acceso requeridos, en su caso, por la acción-especialidad formativa cuando así venga establecido en la correspondiente convocatoria.
3. Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas convocadas.
4. En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial el órgano instructor PROCESA, a través del técnico competente, podrá solicitarle informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.
5. En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>*.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente actuación.

Cuando se trate de personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial –sean o no menores de edad-, se estará en virtud del artículo 760 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación en cuanto a la extensión y límites de ésta para determinar su capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas.

6. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

PARTE III. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**Base 10.- Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. La concesión de la condición de destinatario/a final de la acción formativa regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican a continuación y cuya puntuación máxima será **5 puntos**:

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos**.
2. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos**.
3. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos**.

2. Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas atendiendo a la paridad de género entre los participantes y por orden decreciente de sus puntuaciones.

3. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad el solicitante cuya fecha de solicitud sea más antigua.

Los participantes en el proceso que tengan la mayor puntuación, ocuparán las plazas disponibles en la convocatoria. El resto de participantes, quedarán en reserva ordenados de acuerdo a los criterios de baremación anteriores, pudiendo ser llamados en caso de renuncia, verificación del incumplimiento de condiciones de los seleccionados, etc.

Si existieran más plazas que solicitantes, no se procederá a la baremación para obtener un orden de prelación.

PARTE IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN**Base 11. Procedimiento de concesión**

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo o plazos de presentación de solicitudes establecido/s en la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

Base 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y la resolución de concesión competirá dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

Base 13. Tramitación del procedimiento**13.1.- Iniciación**

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Presidenta del Consejo de Administración de PROCESA.

1. Solicitudes

Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en el apartado 3 de la presente base 13.1, dirigida al Director General de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

La solicitud y la documentación preceptiva se presentarán en dos fases:

- 1ª.- Complimentar y enviar el formulario de solicitud (Anexo I).
- 2ª.- Presentar la documentación preceptiva establecida en el apartado 3 de la presente base 13.1

Primera fase: Cumplimentar y enviar el formulario de solicitud

Las personas interesadas cumplimentarán y enviarán su solicitud de participación (Anexo I) al correo electrónico habilitado al efecto en la correspondiente convocatoria.

El formulario de solicitud contiene la información básica del solicitante para el Autobaremo. Es imprescindible cumplimentar todos los campos establecidos en el citado Anexo I.

Todas las comunicaciones a los interesados se realizarán únicamente mediante correo electrónico a la dirección de email indicada en el formulario de solicitud a efectos de notificación.

Segunda fase: Presentar la documentación preceptiva establecida en el apartado 3 de la presente base 13.1

El órgano Instructor del procedimiento, siguiendo el orden de puntuación resultante del autobaremo, irá requiriendo la documentación que acredite los términos alegados y autobaremos, y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. (Documentación preceptiva y Documentación a efectos de baremación establecidas en el apartado 3 de la presente base 13.1).

2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el momento que determine la citada convocatoria.

3. Documentación

A. Documentación preceptiva.

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.
- b) Vida laboral actualizada (a fecha de solicitud)
- c) Autorización relativa al empadronamiento (Anexo I.2).
- d) Aceptación de las bases reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario (Anexo I.3).
- e) Anexo II: "Consentimiento expreso".

En su defecto, la certificación relacionada en el citado Anexo II.

- f) Anexo III: "Declaración expresa y responsable del solicitante", debidamente cumplimentado.
- g) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

B. Documentación a efectos de baremación

- a) Cualquier otro documento que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación.

No obstante todo lo anterior:

- El expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.
- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

C. Otra documentación

- a) Documento de aceptación de la ayuda. (Anexo IV)
- b) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

Subsanación de errores

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

13.2.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comproba-

ción de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

El órgano instructor, previamente al proceso de evaluación de las solicitudes por el Comité Técnico de Evaluación, emitirá un informe en el que conste que el solicitante reúne los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, comprobando la exactitud de los mismos, así como los documentos aportados para hacer valer su derecho.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de todas las solicitudes o peticiones por parte del Comité Técnico de Evaluación, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, para establecer la prelación de la concurrencia.
- Formular la propuesta de resolución provisional, por el Técnico instructor.
- Notificar a los interesados dicha propuesta mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y otorgándoles trámite de audiencia mediante un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva, emitida por el Director de PROCESA.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la citada publicación.
- Dar traslado del expediente administrativo al área de control para la comprobación de lo establecido antes de proceder a emitir Resolución de Concesión de la ayuda.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

A. El Órgano Instructor

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo. El periodo establecido para la realización de la fase completa de instrucción será de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

PROCESA, establecerá un sistema de ejecución en esta fase que tienda a la excelencia, cuyo objetivo será minimizar los tiempos de tramitación en lo posible, estableciendo como plazo general 10 días entre cada uno de ellos.

Formulada la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta, será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que los beneficiarios puedan presentar en el plazo de 10 días las alegaciones que estimen oportunas mediante el correspondiente trámite de audiencia, una vez examinadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor **su aceptación**. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

Antes de elevar la propuesta de resolución definitiva a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, para que emita la Resolución de concesión, se ha establecido un proceso de control interno previo de todos los expedientes con carácter previo a su concesión.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

B. Comité Técnico de Evaluación

La evaluación se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la bases, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda.

C. Resolución de Concesión y notificación

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Presidenta del Consejo de Administración de PROCESA o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en las presentes bases.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- La relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de beneficiarios a los que se les otorga la subvención con las cuantías individualizadas. El número de personas admitidas no podrá superar el número de plazas disponibles en la acción formativa.
- La relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario final de la ayuda, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá llamar a participar en la acción formativa y otorgar la beca (art. 63.3 RLGS) cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.
- La relación de solicitantes a los que se les deniega la ayuda al haber sido excluidos, junto a la causa de exclusión.
- La relación de solicitantes que hayan desistido de participar en el proceso selectivo.

13.3.- Causas de exclusión, limitación y pérdida de la condición de destinatario/a final

Las establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que determine el centro que imparta la formación.

13.4.- Renuncias y sustitución del destinatario final de la acción formativa y de la ayuda

En cualquier momento durante el desarrollo de la actuación formativa, los/as alumnos/as podrán causar baja en el mismo de forma voluntaria a través de la cumplimentación del correspondiente escrito de renuncia. Esta renuncia no implica reserva de plaza. Los/as destinatarios finales que causen baja en la acción formativa, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, podrán ser sustituidos/as, por otros/as solicitantes que hayan pasado a constituir la lista de espera, cuando así venga expresamente previsto en la correspondiente convocatoria y en todo caso, cuando así lo estime conveniente el órgano competente.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 14. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será la duración de la acción formativa.

Base 15. Procedimiento de Justificación

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006. La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización de la actividad, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, es el de partes de firmas diarios, desglosados por hora, donde se acredite la asistencia de los beneficiarios, las incidencias de asistencias justificadas o no, la conducta y el aprovechamiento.

Base 16.- Obligaciones de los beneficiarios

Los/las solicitantes que resulten beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal, la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo. A tales efectos, el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:
 - Cuando el alumnado haya causado baja en la acción formativa antes de la finalización del curso, ya sea por renuncia o por cualquier otro motivo.
 - Las faltas de asistencia previstas en los Reglamentos de Régimen Interno que establezcan los centros que impartan la formación.
- b) Asistir puntualmente a los centros formativos durante la jornada docente y cuando sea requerido, mantener una conducta adecuada y aprovechar la formación para superar los objetivos formativos; en los términos previstos en la Resolución de concesión y en los Reglamentos de régimen Interno.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención; así como, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y el interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- e) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

VI. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

Base 17. Liquidación y pago

El procedimiento de liquidación se iniciará, por los Técnicos de PROCESA, una vez constatada la asistencia de los beneficiarios a las actuaciones formativas, su adecuado comportamiento y satisfactorio nivel de aprovechamiento docente; así como, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el Anexo IV de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

El pago de las cantidades de la beca formativa se realizará en los plazos que establezca la correspondiente convocatoria mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por los destinatarios finales en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona que ha resultado destinataria final, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad no emancipados o de personas incapacitadas judicialmente –menores de edad o no-, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista legalmente.

Base 18. Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a los centros formativos, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar y a entregar cuanta documentación le sea requerida para facilitar las actuaciones de control.

Las labores de verificación serán de dos tipos: la verificación administrativa y verificación sobre el terreno, que se llevará a cabo de forma previas al pago.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 19.- Procedimiento de reintegro

Además de las causas establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas más el correspondiente interés de demora en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Presidenta del Consejo de Administración de PROCESA, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

El domicilio a efectos de notificaciones del procedimiento de reintegro será el señalado por el beneficiario en su solicitud de participación en el procedimiento de concesión, salvo que, designe de forma expresa y formal un domicilio distinto a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro. De no poder ser notificado de forma personal, se acudirá a la publicación en el BOE, BOCCE y en edictos de PROCESA.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

Procederá el reintegro total, de las cantidades percibidas, y en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 20. Procedimiento de recaudación

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

A.- Periodo voluntario:

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

B.- Periodo ejecutivo:

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 31 de las BRG.

Base 21. Procedimiento Sancionador y Reglamento de Régimen Interno

21.1.- Procedimiento Sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

21.2.- Reglamentos de régimen interno

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Régimen Interno que establezcan los centros que impartan la formación.

Por tanto, lo/as alumno/as deberán observar las normas en él contenidas; pudiendo conllevar su incumplimiento la privación del derecho de acceso y uso y por consiguiente del derecho a seguir percibiendo la beca formativa y participando en la acción formativa.

PARTE VIII. PUBLICIDAD

Base 22. Publicidad

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el Bocce y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Así mismo, las convocatorias y las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA.- Competencias de PROCESA

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la *“gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta”*, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.

El artículo 2 de los estatutos de PROCESA atribuye a ésta la condición de medio propio y servicio técnico de la administración. Entre las competencias enumeradas en su artículo 3º, se encuentran la *“programación, gestión, seguimiento y control administrativo, técnico, financiero y presupuestario, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos europeos y de la Ciudad Autónoma.”*

CUARTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- Recursos**

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.